

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-10-438

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerando

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;
- Que**, la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que**, el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y que fue reformado el 15 de julio de 2020 mediante Resolución No. RPC-SO-16-No.331-2020 y publicado el 25 de agosto de 2020. De conformidad con el Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(..). regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;
- Que**, el artículo 26 del Reglamento ibidem, establece: *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)”*;
- Que**, el Art. 53 del Reglamento de ibidem, establece lo siguiente: *“Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad(...)”*;
- Que**, el Art. 149 del precitado Reglamento, con relación a las prácticas preprofesionales de tercer nivel en el campo de la salud, establece: *“Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de*

*grado del campo de la salud son de dos tipos: a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos periodos académicos: La autoridad sanitaria nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas. (...);*

**Que,** es necesario regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el tercer nivel o de grado, así como las actividades de aprendizaje que complementan su formación académica a través de las cuales se ponen en práctica los conocimientos adquiridos en la institución que les permitirá obtener experiencia y desarrollar habilidades específicas para el desempeño de su futura profesión; de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto y normativa institucional, y demás normas aplicables;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento de Grado de la ESPOL, determina: *“La presente norma tiene por objeto regular el desarrollo de los estudios de grado, su organización y gestión”;*

**Que,** respecto de las prácticas preprofesionales el artículo 55 del Reglamento de Grado, indica: *“Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje a través de las cuales los estudiantes en el nivel de grado aplican los conocimientos adquiridos en la carrera y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión. Las prácticas preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención de su título profesional. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, relacionados con el ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales”;*

**Que,** la norma ibidem en su artículo 57 establece que: *“Se podrán reconocer las ayudantías de investigación en un máximo de 80 horas del total de prácticas empresariales”;*

**Que,** conforme al artículo 58 del precitado Reglamento, *“La UVS establecerá los lineamientos para el desarrollo y el reconocimiento de las horas y/o créditos que correspondan a las prácticas preprofesionales”;*

**Que,** la norma ibidem en su artículo 61 determina que: *“Los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en el exterior, para efectos de acreditar las horas de prácticas preprofesionales, deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento”;*

**Que,** conforme al artículo 62 del Reglamento ibidem, *“En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de actividades vinculado a los perfiles de practicante de las carreras, el tutor académico gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica”;*

**Que,** la norma ibidem en su artículo 63 establece que: *“Se considerará como una práctica preprofesional reprobada cuando un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:*

- a) *Por abandono de la práctica preprofesional declarado por el coordinador respectivo, sin que medie una justificación aprobada por la instancia correspondiente, que implique la existencia de caso fortuito o fuerza mayor,*
- b) *Por incumplimiento declarado por el coordinador respectivo de la entrega oportuna de productos o servicios, o si estos no son de la calidad establecida, afectando los objetivos del proyecto y/o compromisos adquiridos con la comunidad beneficiaria o instituciones.*

*Los estudiantes que reprobren la práctica preprofesional perderán los beneficios de la gratuidad, y estarán sujetos a los pagos determinados en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL. (Art. 63 del Reglamento de Grado de la ESPOL)”;*



**Que,** el 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional de Ecuador, resolvió emitir lineamientos que son de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción declarado por la Presidencia de la República ante la grave enfermedad COVID – 19 provocada por el VIRUS SARS-COV-2.

En lo pertinente el COE Nacional dispuso lo siguiente: medidas de bioseguridad, distanciamiento social, restricción y regulación de automotores, políticas públicas y normas para regular atención intrahospitalaria y extrahospitalaria de las personas contagiadas de COVID - 19, se dispone a las autoridades estatales rectoras en materia de salud, educación, tránsito, transporte terrestre, seguridad, actividades físicas y trabajo, de acuerdo a su competencia emitir la regulación ante la enfermedad de COVID - 19, requisito de pruebas RT-PCR para el ingreso al país y el aislamiento preventivo obligatorio cuando corresponda; uso de mascarilla y lavado permanente de manos.

En el ámbito educativo nacional, se dispone a mantener suspendidas las clases de manera presencial. Se continua con las clases bajo la modalidad virtual - remota, cumpliendo con el Plan Educativo COVID-19.

Respecto a la Educación superior, se señala:

*“Se permitirá el desarrollo e implementación de planes piloto para el retorno progresivo de actividades, para el efecto se deberá coordinar con el Consejo de Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior todo esto en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas.”*

Sobre las personas en condiciones de vulnerabilidad o grupo de atención prioritaria:

*Las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, conforme lo indica el documento, que no deben asistir al lugar de trabajo, deberán justificar tal condición ante el médico institucional u ocupacional a fin de que éste evalúe y autorice la continuidad laboral a través de teletrabajo.*

Todos los protocolos e instrumentos generados desde el COE Nacional se mantienen vigentes;

**Que,** el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial 57, publicado en Registro Oficial Edición Especial 1005 de 14 de septiembre de 2020, en su Art. 1 acuerda: *“Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional”;*

**Que,** el Consejo de Educación Superior por su parte, mediante resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, emitió la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, con el objeto “garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;* y, en su Art. 8 establece: *“Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa”;*

**Que,** la disposición final de la precitada norma establece: *“ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigor desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera*

*con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;*

- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, mediante Resolución Nro. 20-07-332, de 30 de julio de 2020, resolvió: “*APROBAR el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante el segundo semestre del periodo académico 2020-2021, dando prioridad siempre a la salud y seguridad de todo el personal académico, administrativo y estudiantes. Lo adoptado en la presente resolución se establece de acuerdo con las recomendaciones realizada por la Comisión Plan Retorno Espol presentada ante el pleno del Consejo y de acuerdo con las atribuciones establecidas en las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL;*
- Que,** el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, mediante Resolución Nro. 20-09-398, emitió los “Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol”, con código Nro. LIN-ACA-VRA-011, norma que complementa la sección de prácticas preprofesionales del Reglamento de Grado de la ESPOL, la cual fue emitida considerando la necesidad de regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el tercer nivel o de grado, así como las actividades de aprendizaje que complementan su formación académica a través de las cuales se ponen en práctica los conocimientos adquiridos en la institución que les permitirá obtener experiencia y desarrollar habilidades específicas para el desempeño de su futura profesión; de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto y normativa institucional, y demás normas aplicables;
- Que,** las prácticas preprofesionales de servicio comunitario en la Espol, son ejecutadas a través de los programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario, con una planificación de 96 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario a partir del período académico 2020-I, cumpliendo con el número de horas señaladas en el numeral 4 del lineamiento de prácticas preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL;
- Que,** la Señora Directora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., remitió a consideración del Señor Vicerrector Académico, el Memorando **UVS-MEM-0006-2020**, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante el cual pone de manifiesto que a partir de la vigencia del nuevo Reglamento de Régimen Académico (RRA), las Instituciones de Educación Superior (IES), iniciaron los procesos de armonización de sus normas y procesos internos, de esta forma la Espol, realizó los ajustes curriculares que disponía el RRA, estos ajustes no se realizaron a las carreras en evacuación, es decir aquellas que por razones de actualización de sus mallas y por los cambios normativos, están concluyendo su oferta. Y siendo que en el caso de las prácticas preprofesionales estos procesos se adecuaron al nuevo Reglamento de Régimen Académico, los estudiantes realizaron las prácticas empresariales y comunitarias de acuerdo con la norma vigente. Adicionalmente la llegada de la pandemia por la grave enfermedad COVID – 19, provocada por el virus SARS-CoV2 ocasionó que las prácticas preprofesionales se paralizarán presencialmente, en particular, las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, debido a la dificultad de desarrollarlas en las comunidades, por lo que en algunos casos no se pudieron completar en forma mínima y en otros en su totalidad; incluso hasta la presente fecha continuamos a nivel mundial y nacional, con una grave crisis financiera y de salud; y a pesar de que terminó el estado de excepción, se continua con la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, conforme a lo señalado por el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, y de los considerandos que preceden a éste; y, en este sentido, presenta una propuesta de reforma a los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Espol a fin de que se puedan acreditar 160 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario establecidas en la malla curricular de las carreras en evacuación, cuando los estudiantes hayan realizado 96 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico vigente a partir del periodo académico 2020-I;

Que, la Comisión de Docencia en sesión del día 13 de octubre de 2020 conoció el memorando UVS-MEM-0006-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., Directora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad a partir del periodo académico 2020-I, quien puso de manifiesto que es necesario dar la solución que corresponde ante la imposibilidad de que los estudiantes de grado de la Espol, puedan completar sus horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario, que son menores a las requeridas en prácticas empresariales, en atención a las razones expuestas en el considerando anterior, y por tal motivo presenta una propuesta de reforma a los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Espol, la cual es acogida por la Comisión y remitida a consideración del Consejo Politécnico;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 20 de octubre de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció y debatió la propuesta de reforma a los “Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL” con código LIN-ACA-VRA-011 remitido por la Comisión de Docencia, luego de lo cual resolvió acogerla en todas sus partes;

En tal virtud, el pleno del Consejo Politécnico conforme lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la Espol, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **APROBAR** las siguientes modificaciones en los “Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol, con código Nro. LIN-ACA-VRA-011 conforme al siguiente detalle:

a) En los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol, incluir las siguientes disposiciones generales:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las carreras que están cerradas y/o en proceso de evacuación deberán acreditar las horas establecidas en su malla curricular.

**SEGUNDA.** - A partir del periodo académico 2020 – I, para aquellos estudiantes de carreras que están cerradas y/o en proceso de evacuación que hubieren culminado su malla curricular, aprobado la materia integradora, cumplido el total de las prácticas preprofesionales empresariales y realizado 96 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario, se les acreditarán 160 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario.

b) En los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol, sustituir el numeral 3 por:

*“3. Horas de prácticas preprofesionales empresariales. - Los estudiantes deben acreditar la cantidad de horas de prácticas preprofesionales empresariales que su malla curricular demande.”*

c) En los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol, sustituir el numeral 4 por:

*“4. Horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario. - Los estudiantes deben acreditar la cantidad de horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario que su malla curricular demande.”*

**SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente resolución y actualización a los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol, código Nro. LIN-ACA-VRA-011.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Ab. María José Quintana Aguilera**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA (e)**  
MLR/MJQ